

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de Agosto)

### Administración de Rentas públicas de la PROVINCIA DE OVIEDO

#### Territorial.—Repartos.—Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma a virtud de Real orden de 12 del actual mes, por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1931, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, cree esta oficina conveniente para el mejor cumplimiento del servicio hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal, y conocido que sea por los Sres. Alcaldes a quienes corresponde la formación de los repartimientos, formularán inmediatamente a los individuos que componen las Juntas periciales, para que desde luego procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase undécima y en el de oficio la copia a reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por reintegrados el que lo fueren

en papel de pagos al Estado o en otra forma cualquiera.

2.ª El señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fija a cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación puede reducir la expresada riqueza a la que afirman que existen en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.ª Se acompañará a los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua y temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos en que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.ª Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, ateniéndose siempre al importe de la cuota del Tesoro, con inclusión de los recargos del 16 y 7,50 por 100 en su caso, sin incluir las cantidades por partidas fallidas como hacen algunos

Ayuntamientos, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma será devuelto para rectificar, cuyos estados de cuotas y recargos se confeccionarán por los Ayuntamientos conforme a los modelos números 12 y 13 publicados en la «Gaceta de Madrid» de 24 de Mayo de 1927, consignando al final un resumen o demostración, por categorías, en renglones separados, de las cantidades que correspondan al importe de las cuotas, al recargo del 16 por 100 y al recargo del 7 por 100 en su caso.

Los tres renglones se totalizarán en la forma que indica el repetido modelo número 12.

5.ª Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos del Real decreto publicado en la «Gaceta» de 19 de Febrero de 1926 que ordena, que toda cuota de contribución que se perciba por medio de recibos talonarios y que no excediendo con sus recargos de diez pesetas los consignarán en la casilla de los recibos anuales, los que pasando de diez pesetas, también con sus recargos y no excedan de veinte, se consignarán en la casilla de los semestrales, y todos los demás que pasen de veinte pesetas en la casilla de los trimestrales.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error, deben de estudiarse detenidamente las columnas del modelo de la lista cobratoria, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando a la primera las que han de satisfacer en una sola vez; a la segunda las que deban pagarse en los dos primeros trimestres, y a la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestre, de manera que la suma total de estas tres columnas sea igual al total repartido.

6.ª La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual, ha de ser forzosamente correlativa,

cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizado con toda claridad la parroquia a que pertenezcan.

Los señores Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios a la confección de los repartimientos para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado en 15 de Noviembre próximo.

7.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales terminarán los Repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 de citado Reglamento, y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente, el día 1.º de Noviembre, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles, a fin de que los contribuyentes que se juzgan perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y hora en que el reparto quede de manifiesto por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbra en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición, serán resueltas antes del 15 de Noviembre próximo, en cuya fecha, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado en esta Administración de Rentas públicas; pasada esta última fecha las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido este servicio quedarán sujetas a las

responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración.

8.ª Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándose hasta la última en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina, para su examen y aprobación, entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán, desde luego, inadmisibles, y en igual clasificación incurrirán los que contengan diferencias en más o menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento serán devueltas para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio, o en su caso reintegrados con el importe equivalente en timbre al número de pliegos que en ellos se invierten.

9.ª Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos de cuya obligación no pueden excusarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquellos se sellen con el de la Corporación a cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran a nombre de personas que no existen, o que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

10. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, y en su caso a la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas que estimen injustificadas.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Rentas públicas en el plazo improrrogable de ocho días contados desde el siguiente de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento o Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción, o aquellos en que se disminuya o altere sin causa debidamente justificada, cualquiera de los dos conceptos de imponible señalados en el reparto provincial, o se varíe la clasificación de una sección a otra,

En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto a la Corporación a que corresponda para que la rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá a exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará a los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la cobranza del Tesoro, a cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesario, y los señores Alcaldes autorizarán con oficio a la persona que haya de hacerse cargo de ellos, a quienes se entregará mediante recibo.

13. Se considerarán deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaren de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales Órdenes circulares de 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado e intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo a que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales o Comisiones de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos a esta Administración, a excepción del de Carreño, que lo enviará a la Subdelegación de Gijón, se acompañarán a los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención séptima.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimiento, y espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que apreciando su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse, para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 16 de Agosto de 1930. —El Administrador de Rentas públicas, P. S. Juan C. Valdés.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Repertimiento para el año de 1931

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 20.724.044 pesetas de riqueza imponible la que aplicada el coeficiente que se olova a 22.129.439 por 100, da una contribución de 4.588.187 o sean 3.955.334 pesetas, por un cupo del Tesoro al tipo de 19.085.723 por 100 y 632.853 pesetas, por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Table with columns: Número de orden, DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO (RÚSTICA Y COLONIA, PECUARIA, TOTAL), CONTRIBUCIÓN (Por el por 100, Recargo a de...), AUMENTOS (Por el por 100, Recargo a de...), BAJAS (Por el por 100, Recargo a de...), Sumas bajas, Cantidad total por que contribuir cada pueblo, Pesetas Cts.

Continuation of the table from page 2, listing municipalities from Coaña to Gijón with their respective wealth base, contributions, and adjustments.

Oviedo, 26 de Agosto de 1930. —El Jefe del Negociado, Mario López. —Conforme: El Administrador, P. S. Juan C. Valdés.

TOTAL.

## PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 376

Siendo propósito firme del Gobierno — reiteradamente manifestado — que aparezcan inscritos definitivamente en el Censo electoral cuantos deban estarlo, como medio de ejercitar en su día el derecho de sufragio, se impone en el momento actual dictar algunas normas y recordar determinados preceptos con el fin de lograr aquel propósito.

Interesa, en primer término, que los documentos que soliciten los reclamantes de las Autoridades y Dependencias públicas de todas clases para justificar las pretensiones que deduzcan sobre inclusión, exclusión o rectificación del Censo, se libren con la mayor urgencia, ya que siendo breve el plazo concedido para entablar reclamaciones en los casos expuestos, la demora en expedir tales documentos haría ineficaz la impugnación que se formulase. Las Autoridades y Dependencias citadas deberán, por lo tanto, tener en cuenta que la entrega a los recurrentes de los medios probatorios que demanden constituye un servicio que, en las presentes circunstancias, goza de preferencia sobre todos los demás.

Admitidos, por otra parte, el carácter público de las reclamaciones de referencia, expresamente reconocido en la circular de la Junta central del Censo de 5 de Mayo de 1912 al declarar que «siendo facultad de cada elector pedir la inclusión o exclusión de otros en el Censo, no es necesario al formularse la petición la presencia de la persona o personas cuya inclusión o exclusión se pidiere», es consecuencia obligada que los organismos oficiales faciliten los medios probatorios que el reclamante solicite, aunque no sea el mismo interesado y se trate de una persona jurídica. Al efecto, podrán exigir también las Asociaciones y demás entidades legalmente reconocidas, la expedición de los documentos justificativos de la impugnación que deduzcan en nombre de sus asociados, bastando que esa demanda se formule en un solo escrito, cuando los documentos que se reclamen sean de idéntica naturaleza y hayan de librarse por la misma Autoridad u organismo oficial. Este o aquella, en tal caso, reseñarán los documentos que se pidan en una sola relación y enviarán en el acto copia de la misma a las respectivas Juntas municipales para que las tenga en cuenta al formular la reclamación.

En esa forma se facilita el ejercicio del derecho a los recurrentes y se consigue, al propio tiempo, que las Dependencias oficiales puedan, economizando trabajo, facilitar los medios probatorios con mayor rapidez.

Conviene, finalmente, recordar que a tenor del artículo 87 de la vigente ley Electoral todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes a la forma-

ción y revisión del Censo, así como las actuaciones judiciales relativas a él, se extenderán en papel común y serán gratuitas, a excepción de aquellas que por dicha Ley hayan de autorizarse por Notario, y que asimismo se expedirán gratuitamente y en igual papel toda clase de documentos que necesite el elector o vecino para acreditar su capacidad o la capacidad o incapacidad de otros electores, si bien no podrán tener otra aplicación, bajo pena de ser considerados los infractores como defraudadores de la Renta del Timbre; disposición que, en la parte concerniente a la exención fiscal, aparece confirmada por la Ley de aquel impuesto de 11 de Mayo de 1926.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Autoridades y organismos oficiales de todas clases faciliten, con la máxima urgencia, a quienes han de entablar reclamaciones sobre inclusión, exclusión o rectificación del Censo electoral los documentos justificativos de su derecho que al efecto soliciten; debiendo prestarse ese servicio con preferencia absoluta a los demás.

2.º Que las Asociaciones y entidades legalmente reconocidas que, en nombre de sus asociados o elementos integrantes, deduzcan las reclamaciones a que se refiere el número anterior, podrán solicitar de la Administración, en cualquiera de sus Ramos, la expedición y entrega de los medios probatorios de su impugnación, bastando que la demanda se formule en un solo escrito cuando los documentos que se pidan sean de naturaleza idéntica y hayan de librarse por la misma Autoridad o Dependencia oficial. En este caso, la Administración reseñará los datos reclamados en una sola relación, enviando inmediatamente copia de ella a la respectiva Junta municipal; y

3.º Que se recuerde la observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 87 de la ley Electoral y 69 de la del Timbre, en orden a la gratuidad de los documentos probatorios y a la exención fiscal aplicable.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señores.....

(Gaceta de 23 de Agosto)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Núm. 761

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Maximiliano Tapia Mateo, Depositario de fondos de la Diputación provincial de Palencia, solicitando se aclare el artículo 3.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Depositarios de

fondos de la Administración local, aprobado por Real decreto de 10 de Junio del corriente año, estableciéndose que los Depositarios que en la fecha de la publicación del mencionado Reglamento estuviesen desempeñando su cargo en propiedad en alguna Diputación provincial, aun cuando el presupuesto de la misma no alcance la cifra de 2.500.000 pesetas, deberán ser considerados como incluidos en la clase tercera que el mencionado artículo 3.º del Reglamento establece; y

Considerando que, en efecto, tal fué el sentido y alcance con que fué redactado dicho artículo 3.º, no preveviéndose el caso de que alguna Diputación provincial pudiera tener un presupuesto ordinario que no llegase a la mencionada cifra de 2.500.000 pesetas:

Considerando que es de estricta equidad, en armonía con el espíritu que informa la clasificación general que de las Depositarias de fondos hace el Reglamento orgánico de creación del Cuerpo, el reconocer a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales una categoría que no sea en ningún caso inferior a la tercera clase que el artículo 3.º del Reglamento establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aclare con carácter general el contenido y alcance del artículo 3.º del Reglamento de 10 de Junio de 1930, en el sentido de considerar comprendidos en la clase tercera, establecida por el expresado artículo, a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales cuyos presupuestos no alcancen las cifras de 2.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Corporación provincial y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Gobernador Civil de Palencia.

(Gaceta del 22 de Agosto).

## Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales

PERÍODO EJECUTIVO DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RODAJE SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN DE SANGRE.

Relación de usuarios sujetos al pago del Impuesto de rodaje, tracción desangre, incursos en apremio.

Año de 1928

(Continuación)

Ayuntamiento de Ribadesella:

D. Emilio Velasco, 12,90.  
José Gonzalez, 12,90.  
Angel Sánchez, 12,90.  
Valentín Borbolla, 12,90.  
Manuel Diaz, 12,90.  
A. Sanchez G., 12,90.  
Venancio Fernandez, 12,90.  
Manuel Fuentes, 12,90.  
Segundo Gonzalez, 12,90.  
José Ombedi, 12,90.  
Antonio Cortina, 12,90.  
D.ª Manuela Garcia, 12,90.

D. José García, 12,90  
Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio:  
D. José Menéndez, 12,90.  
Emilio García, 12,90.  
Eustaquio Rey, 12,90.  
José Martínez, 12,90.  
Serafín Viña, 18,90.  
Francisco Trabanco, 18,90.  
Castor Laneo Martínez, 12,90.  
Gregorio García, 12,90.  
Sociedad Alvarez y Figaredo, 12,90  
La misma, 12,90.  
La misma, 12,90.  
D. Aurelio Díez Rodríguez, 12,90.  
El mismo, 12,90.  
D. José Dambrina, 12,90.  
Severino García, 12,90.  
D.ª Nieves García, 12,90.  
D. Marcelino Felechosa, 12,90.  
Juan Goces Fernandez, 12,90.  
José Fernandez, 12,90.  
Mariano Cuadrado, 12,90.  
Joaquín García, 12,90.  
Guillermo Martínez, 12,90.  
Jaime Casal, 12,90.  
Venancio Rodríguez, 12,90.  
Tomás Ramos, 12,90.  
José Fernandez, 12,90.  
El mismo, 12,90.  
Viuda de Celso Alvarez, 12,90.  
Ayuntamiento de Pola de Lena:  
D. Adolfo Fernandez, 12,90.  
Emilio Fernandez, 12,90.  
Lino Viñuela, 12,90.  
Angel Perez Garcia, 12,90.  
Faustino Vaquero, 12,90.  
Manuel Fernández, 12,90.  
Félix Gonzalez, 12,90.  
Tomás Canseco del Rio, 12,90.  
Manuel Fernández Garcia, 12,90.  
Félix Gonzalez, 12,90.  
Tomás Canseco del Rio, 12,90.  
Manuel Fernandez Garcia, 12,90  
Indalecio Gutierrez, 12,90.  
Pedro Aza Fueyo, 12,90.  
Amado Gonzalez, 12,90.  
Manuel Blanco, 12,90.  
Victoriano Prieto, 12,90.  
José Menendez, 12,90.  
Remigio Osendes, 12,90.  
D.ª Felisa Fernandez, 12,90.  
D. José Gonzalez, 12,90.  
Cecilio Dominguez, 12,90.  
Julián Garcia, 12,90.  
Braulio Fueyo, 12,90.  
José Garcia Garcia, 12,90.  
Mauricio Escudero, 12,90.  
José Torres, 12,90.  
D.ª Delfina Morán, 12,90.  
D. Francisco Morán, 12,90.  
Luis Pérez, 12,90.  
Jesús de la Riva, 12,90.  
Miguel Piquero, 18,90.  
D.ª Rosa Varent, 18,90.  
D. Francisco Fernandez, 18,90.  
Jesús Fernandez, 18,90.  
Aurelio Palacios, 18,90.  
Juan Alvarez, 18,90.  
Florentino Vázquez, 18,90.  
Antonio M., 18,90.  
El mismo, 18,90.  
D. Ceferino Gutierrez, 18,90.  
Baldomero Fernandez Garcia, 18,90.  
Victor Fernández Alvarez, 18,90  
Ayuntamiento de Lena:  
D. Amador Suarez, 12,90.  
Pedro Canseco del Rio, 12,90.  
Paulino Menendez Suarez, 12,90  
Ayuntamiento de Villaviciosa:  
D. David Rivero, 12,90.  
Francisco Garcia, 12,90.  
Victor de la Vallina, 12,90.  
Anastasio Iglesias, 12,90.

D.<sup>a</sup> Rosa Balado, 12,90.  
D. Constantino Rivera, 12,90.  
Antonio Fernández P. 12,90  
Manuel Rodríguez, 12,90.  
Ramón Fernández, 12,90.  
Antonio Rodríguez 12,90.

(Continuará)

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

### EDICTOS

Terminadas y recibidas las obras de reparación y ensanche del pontón sobre el río Arlés, en la carretera de Lugones Avilés, y del pontón sobre el río Perán en la de Gijón a Luanco ejecutadas por el contratista D. Victor Vega García, se anuncia al público por término de 30 días a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Avilés y Carreño cuyos concejos están interesados en las obras de la contrata a la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hubieran presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 23 de Agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.031

Terminadas y recibidas las obras de conservación y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de primer orden de Gijón al Musel, ejecutadas por el Contratista D. Ramón Prendes Díaz, se anuncia al público por término de 30 días a partir de la fecha de esta publicación a fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Gijón cuyo concejo está interesado en las obras de la contrata a la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que ante dicha Corporación se hubieran presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 23 de Agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.066

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Grado

#### ANUNCIO

La Comisión municipal permanente, en sesión de once del actual, acordó proponer al Pleno la habilitación de un suplemento de crédito por valor de cinco mil quinientas cuarenta y nueve pesetas cinco céntimos, con destino al pago de aumentos de obra, en la construcción del camino vecinal de Trubia a Sama de Grado.

Y a los efectos del artículo 12

del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones procedentes ante el Ayuntamiento pleno.

Grado, 21 de Agosto de 1930.—El Alcalde, E. Patallo.

R. al núm. 2.002

### Alcaldía de Oviedo

#### ANUNCIO

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 14 del corriente, acordó sacar a concurso las obras de conducción de aguas del manantial de La Servanda, para abastecimiento del pueblo de Olloniego.

Lo que se hace público por término de tres días en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento para la construcción de obras públicas municipales de 2 de Julio de 1924, por si alguien tuviese que formular alguna reclamación contra el expresado acuerdo, dentro del referido plazo, pasado el cual no tendrá efecto alguno.

Oviedo, 25 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Victor Covián.

R. al núm. 2.056

### Alcaldía de Ponga

#### ANUNCIO

El día veinte del próximo mes de Septiembre a la hora de las once empezará la subasta de los cotos de caza de Peloño y Ventaniella, que comprenden varios montes de este concejo, de once a once y media, se admitirán los pliegos que presenten los licitadores, reintegrados en forma legal, en sobre cerrado y que llevará en el anverso el objeto de la proposición, acompañarán la cédula personal y resguardo de haber entregado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de tasación, que constituirá la fianza provisional, y que se elevará al diez por ciento del total de la subasta por el adjudicatario para constituir la fianza definitiva. Tipo de tasación: Coto de Peloño, diez mil pesetas decenio; Coto de Ventaniella, tres mil. La forma de pago y demás condiciones a las cuales han de obligarse los licitadores las podrán ver en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición:

D. F. de T., vecino de... con cédula personal que acompaña, arrienda el coto de caza de... por diez años y por la cantidad de... pesetas (en letra), comprometiéndose a cumplir las condiciones acordadas por el Ayuntamiento de Ponga en sesión del día 18 del mes de Agosto del año actual. (Expóngase lugar, fecha y firma del proponente).

Ponga, a 20 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Cayetano Díaz.

R. al núm. 2.016

### Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

#### EDICTO

Este Ayuntamiento pleno en sesión del día trece del corriente acordó aprobar el proyecto, planos y presupuesto para realizar la obra de pavimentación y evacuatorios en la Plaza de Ramón y Cajal, del pueblo de Sotroñido capital de este concejo, y la Comisión permanente en acuerdo de 20 del mismo, previa autorización del pleno, dispuso la contratación de esta obra mediante subasta pública.

Y en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público para que durante cinco días, puedan presentarse reclamaciones, debiendo advertir que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín del Rey Aurelio a 23 de Agosto de 1930.—El Alcalde, F. Infanzón

R. al núm. 2.032

### Alcaldía de Langreo

#### ANUNCIO

Aprobado por la Excmo. Diputación provincial el Padrón de cédulas personales de este concejo, que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo y cinco días más, serán admitidas las reclamaciones que se formulen.

Sama de Langreo, a 25 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Francisco García.

R. al núm. 2.060

### Alcaldía de Laviana

Acordado por esta Comisión municipal permanente sacar a subasta las obras de ampliación del puente de Lorío, en este concejo, se anuncia al público para reclamaciones por espacio de cinco días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal.

Consistoriales de Laviana, a 23 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

R. al núm. 2.058

### Alcaldía de Mieres

#### Información pública.

D. Garpar García Viedma, Consejero-Delegado de la Sociedad Fábrica de Mieres, solicita de este Ilmo. Ayuntamiento la oportuna autorización para ocupar con la escombrera de la mina «Riquela», un trozo del camino vecinal de Cortina a Figaredo, sustituyéndose esta parte a ocupar por otra que sería constituida con sujeción al plano que a la instancia se acompaña, tendiendo un puente metálico sobre el río Turón

Lo que se hace público para co-

nocimiento general, abriéndose una información pública por término de veinte días hábiles, computables a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra la variación que se solicita, a cuyo efecto queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ilustrísimo Ayuntamiento, el oportuno proyecto.

Consistoriales de Mieres, 20 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Julio González.

R. al núm. 2.035

### Alcaldía de San Martín de Oscos

Habiendo sido aprobado por la Comisión provincial el repartimiento adicional de cédulas personales de este concejo para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, durante los cuales y cinco días más, pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados los expresados días, no serán oídas las que se presenten.

San Martín de Oscos, 23 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Robustiano Méndez.

R. al núm. 2.057

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Pravia

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Ramón Valle Menéndez, Juez de primera instancia accidental de Pravia, por providencia de esta fecha, dictada en la demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, promovida en este Juzgado por el Procurador D. Jovino Fernández Díaz, en nombre de D. Serafin Alvarez García, sobre que se declare la presunción de muerte de su hermano D. Alejandro Alvarez García, hijo de don Hermenegildo y de D.<sup>a</sup> Ursula, mayor de edad, soltero, vecino que fué de Muros de Nalón, en este partido, acordó admitir dicha demanda y conferir traslado de ella con emplazamiento del Ministerio Fiscal en representación del ausente y de todas cuantas personas desconocidas pudieran estar interesadas y se crean con derecho a impugnarla, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para el traslado con emplazamiento de la expresada demanda, acordado conferir a todas cuantas personas desconocidas pudieran estar interesadas y se crean con derecho a impugnarla, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pravia, Agosto diecinueve de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, P. S., Rogelio Díaz Oficial.

R. al núm. 2.050

**Juzgado de Laviana****Cédula de requerimiento**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez accidental de este partido, en auto de hoy, dictado en los ejecutivos instados por D. Joaquín García Álvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sotrandio, contra los herederos de D. Severino Corte Hevia, vecino que fué de La Alameda, en San Martín del Rey Aurelio, y contra su viuda D.<sup>a</sup> Nieves Fernández González, mayor de edad y vecina de la misma Alameda, sobre reclamación de tres mil pesetas de principal, los intereses vencidos y que venzan hasta el completo pago, desde el 22 de Febrero de 1929, a razón del seis por ciento anual, y las costas que se causen, calculadas en quinientas pesetas; por medio del presente se requiere a los mencionados herederos para que en el mismo día de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, abonen las aludidas cantidades, bajo apercibimiento de que no verificándolo así se procederá contra ellos por la vía de apremio.

Laviana; a 21 de Agosto de 1930. El Secretario judicial, Antonio Eguivar.

R. al núm. 2.039

**Juzgado de Belmonte**

D. Antonio Murillo Pérez, Juez de primera instancia accidental del partido de Belmonte.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Fernando González, en nombre de D. Manuel Álvarez Díaz, vecino de la Habana, contra D. Manuel Menéndez Florez, ausente en paradero ignorado, sobre pago de un crédito de seis mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas e intereses, se embargaron al deudor demandado los bienes siguientes:

1.º Tierra, pasto, rozo y peñedo, llamado Llanón, de unas cuarenta y dos áreas de cabida, sita en términos de su nombre, del lugar de Monteagudo, parroquia de Villazón, concejo de Salas; linda al Oriente y Sur con el Valle de Barredo, propio de los herederos de D.<sup>a</sup> Carlota Díaz, Poniente terreno de José Álvarez y Severino Fernández, Norte más de Rosa y José Álvarez. Fué fijado como valor para la subasta el de ocho mil quinientas pesetas.

2.º Tierra llamada Louria, sita en Monteagudo, de unas doce áreas de cabida; linda al Oriente camino, Sur terreno de herederos de D. Luis Díaz Avello, Poniente y Norte más terreno de Román Ruiz. Tasada pericialmente en mil pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

En providencia de este fecha dictada a instancia del actor, en ejecución de sentencia, se acordó sacar a pública subasta los relacionados bienes, señalándose para ello el día ocho de Octubre próximo, a las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose;

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que no existen más títulos de propiedad que la certificación del Registro unida a los autos con lo que tendrán que conformarse los licitadores sin derecho a exigir más.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Belmonte, Agosto veintiocho de mil novecientos treinta. — Antonio Murillo. — Ante mí, el Secretario, Manuel Muñoz.

R. al núm. 2.069

**Juzgado de Gijón**

D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que el día veintidos de Septiembre próximo, y hora de las doce, habrá de tener lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, pública subasta de la finca que se dirá, embargadas como de la propiedad de D. Servando García Fernández, mayor de edad, casado y de esta vecindad, con domicilio en el barrio del Llano, en autos de juicio ejecutivo que contra el mismo promovió el Procurador D. Ramón Díaz Piñera, en representación de D. Antonio Fernández Suco, también mayor de edad, propietario y de la propia vecindad, sobre reclamación de trece mil pesetas, intereses y costas, para con su producto hacer pago al actor hasta donde alcance, de su reclamación.

La finca que se saca a subasta se describe así:

Un trozo de terreno o solar con superficie de unos 5.000 pies cuadrados, equivalentes a unos 387 metros 68 decímetros cuadrados, linda al Oeste o frente en línea de 89 pies 86 céntimos con la calle de la Consolación; al Sur o derecha entrando en línea de 70 pies con el solar número 46, que formó parte y fué segregado del mismo trozo de terreno que el que se describe, propio de D. Eugenio Oro Viyella, antes de D. Servando García Fernández; al Norte o derecha entrando en línea de 73 pies 58 céntimos con calle de Santa Elena, y al Este o espalda en línea de 1,76 pies, con solares números 63 y 64, propiedad de doña Consolación Valdés Hévia. Sobre este trozo de terreno y en su ángulo Norte-Oeste, se halla construida una casita de planta baja y piso, de la propiedad del mismo deudor, y un tendejón de teja y ladrillo, también dentro de la mencionada finca. Tasada en catorce mil veintinueve pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º No se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al importe del diez por ciento de dicha tasación; y

3.º Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón, a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta. — Obdulio Siboni. — El Secretario judicial, P. H., Hermenegildo González.

R. al núm. 2.072

**Cédula de notificación**

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, en la certificación ejecutoria correspondiente al sumario número 182 de 1917, por hurto, contra Aurelio González Canal, de cincuenta y ocho años, comerciante y Pablo Rodríguez Fano, de veinticuatro años de edad, soltero, tipógrafo y ambos vecinos que fueron de esta villa, se hace saber a los mismos por medio de la presente que la Audiencia de Oviedo por sentencia de veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciocho, absolvió a dichos procesados declarando de oficio las costas.

Y con el fin de que sirva de notificación a los mencionados procesados se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, en Gijón, a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta. — P. H., Rufino Sánchez.

R. al núm. 2.075

**Cédulas de emplazamiento en materia criminal**

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ PEREZ, Ramona, domiciliada últimamente en Castañedo, término de Belmonte; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte, para prestar declaración en causa por incendio.

2.067

BULNES MARTINEZ, Cirmen, domiciliada últimamente en Gijón;

comparecerá el 23 de Septiembre próximo, ante la Audiencia provincial de Oviedo, como testigo, a prestar declaración en causa por lesiones, instruida por el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, contra Matias Movellán Rojo.

2.055

Por el presente se ofrece el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Avelino Do'Dosantos, padre de Armando Do'Dosantos, vecino de Camposina (Portugal), y a Agustina Dela, madre de Belarmino José Dela, vecina de Chaves (Portugal), como perjudicados en el sumario número 202 del corriente año, por estafa.

Oviedo, 24 de Agosto de 1930.

2.078

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ SANJURJO, Romualdo, hijo de Antonio y de Cándida, natural de Campón, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparezca en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

2.076

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS****DE VILLAYON**

En poder de D. Emilio Suarez Alvarez, vecino de Ponticiella, en este término, se halla depositado un caballo, que se encontró causando daños en propiedad particular, de las señas siguientes: color negro, alzada seis cuartas, ciego del ojo izquierdo, con dos manchas pequeñas, blancas, en el costillar izquierdo, calzado de la mano derecha, y cerrado.

Lo que se anuncia al público por espacio de quince días, para que la persona que se crea con derecho al mismo, pueda recogerlo previo pago de los gastos causados, dentro de dicho plazo, pasado el cual se sacará a pública subasta.

Villayón, 22 de Agosto de 1930. El Alcalde, José Suárez.

R. al núm. 2.048